

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se modifican los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive, la clasificación de «Enfermerías de plazas de toros», el personal facultativo de que deben estar dotadas, sus remuneraciones, y, en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Anticuo ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotándolas de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que signifique una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe «De las Enfermerías», se entenderán redactados en los siguientes términos:

De las Enfermerías

Artículo 42. De su clasificación.—Las Enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico a ellas adscrito como a las condiciones del local y material de curación con que deben estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría, las Plazas construidas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

Del local

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidos de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados estará próxima a la sala de operaciones, pero independientemente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la que se instalarán cuatro camas con la consiguiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etcétera.

En las Enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones, y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las Enfermerías un alumbrado supletorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

Mobiliario médico

Las Enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de:

Un autoclave para la esterilización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1,30 metros, y los depósitos de agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros. Dos lavabos, con grifos para el agua esterilizada de los depósitos, con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de tala permeal y en la de Trendelenburg. Un hervidor para gas, alcohol o electricidad de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesita auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de diez litros, que podrá ser portátil.

Del arsenal quirúrgico

Las Plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas de 40 por 25, para sábanas y batas. Dos ídem, de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro, de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener como mínimo dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón; todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán:

Una bombona de 40 por 25. Dos ídem, de 25 por 15. Una ídem, de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos blusas, cuatro pares de guantes, gasa y algodón; todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

Instrumental

Cuatro bisturios. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos ídem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce ídem de Pean. Seis pinzas fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores Farabeuf. Dos separadores de mando. Uno ídem de Gosset. Una valva abdominal. Un periostótomo. Un costótomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escoplos. Dos clamps rectos. Dos ídem curvos. Dos porta-agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una mascarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarch. Dos cánulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Cuyón. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de distintos tamaños. Cuatro madejas de seda. Veinticuatro vendas Cambrige, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseerán como mínimo:

Dos bisturios. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocher. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf.

Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Hagedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarch. Diez vendas de Cambrige, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

Medicamentos

Las Enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constará de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaína, al uno por ciento, sin adrenalina, 250 c. c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis ídem de suero antitetánico. Seis ídem de suero antigangrenoso. Seis ídem de éter anestésico. Seis ídem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90°. 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos cardíacos. Idem íd. id. periféricos. Idem de sedantes. Idem íd. hipnóticos. Idem ídem hemostáticos. Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaselina esterilizada.

Todo el material que se designa deberá estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel, con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43. Del personal facultativo.—Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categoría se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano-Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestesista. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría estarán dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico-Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad, o del pueblo inmediato, caso de que en ésta no existieran más facultativos. Un Practicante.

Del nombramiento del personal

En el momento de ponerse en vigor el presente Reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran desig-

nados con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 12 de julio de 1930. Los restantes se consideran como vacantes que habrán de ser provistas con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente compondrán una relación que será remitida por el Montepío de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez, las envíe al Colegio Provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio.

Médicos transfusores

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendido por algún Organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasma necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la Empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Artículo 44. Corresponde a la Empresa dotar a las Enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus Enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

Corridas de toros y novillos

Plazas de primera categoría: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

Becerradas y corridas nocturnas

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: Doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje:

Plazas de primera y segunda categoría

Cirujano-Jefe: Cincuenta por ciento de la asignación total.

Médico, primer ayudante: Veinte por ciento.

Médico, segundo ayudante: Doce por ciento.

Médico transfusor: Diez por ciento. Practicante anestesista: Ocho por ciento.

El mozo de quirófano será pagado independientemente por la Empresa, al igual que los demás empleados de la Plaza.

Plazas de tercera categoría

Médico-Jefe del equipo: Sesenta por ciento de la asignación total.

Médico ayudante: Treinta por ciento.

Practicante: Diez por ciento.

En caso de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo de los facultativos del equipo, éstos podrán proponer un sustituto, que percibirá el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la Empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la plaza, esto es, dos horas antes de la fijada, la Empresa abonará el cincuenta por ciento de los honorarios médicos.

Asimismo se considerarán como becerradas y charlotadas, a los efectos del cobro de haberes, los espectáculos de carácter privado, como filmación de películas, etcétera.

Artículo 45. Si la actuación profesional del Jefe del Servicio de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío de Toreros, el que, si las estima de importancia, solicitará que tres Médicos, uno designado por el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío de Toreros y un tercero en concepto de Presidente, nombrado por el Consejo de Colegios, los que se reunirán, y después de dar audiencia al Médico denunciado determinarán si existe falta y gravedad de la misma, indicando al Colegio de Médicos a que pertenece el denunciado la sanción impuesta, si la hubiera, quedando facultado este Tribunal para proponer al Montepío la separación del cargo. El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío de Toreros los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a desempeñar funciones de Vocal.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por los Agentes a sus órdenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas, e impedirá la entrada a la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores del herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Curado el lesionado, el Médico encargado expedirá el parte facultativo, por triplicado, una para la Autoridad que presida la corrida, otro para la Autoridad judicial, si su pronóstico es de reservado, y otro a la Empresa; en él dará cuenta de las lesiones que sufre, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, lo impedirá a toda costa el delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará auxilio en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precise.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con las debidas condiciones de seguridad, comodidad y fácil acceso, instalado en el callejón, en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

Artículo 46. Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores, referentes a las condiciones del local y dotación de instrumental y dotación de instrumental y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegados de Medicina del distrito, quien con la debida antelación avisará al Médico encargado de las Enfermerías y a la Empresa del día en

que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino. Se faculta al Montepío de Toreros para que un Profesor Médico por él designado inspeccione, a su vez, las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las deficiencias que notare.

En las Plazas no permanentes las Enfermerías serán establecidas en locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en lo anteriormente dispuesto para las Plazas de tercera categoría.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Sanidad.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de agosto.)

(G. C.—3.118)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de don José Olazabal, de Mostoles, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta los locales que ocupan dichos animales, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.132)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de Torrejón de Velasco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta la finca «El Prado», en donde están los animales atacados, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.133)

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado ovino de don Miguel Zamora García y don Constantino Sánchez Uribe, de Fuentidueña de Tajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar donde

se encuentra aislado el ganado, que es: el tercer cuarto de Vega de Abajo, que linda con Valdepardillo y segundo cuarto de la Vega, con su abrevadero, el del primer ganadero, y Vega de Arriba, que linda con la vereda de Estremera, Campillo y Tronzón, el del segundo ganadero. Como zona sospechosa se declara todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.134)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa del ganado bovino y ovino de Camarma de Esteruelas, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 153, de 29 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.135)

EJERCITO DEL AIRE

Jefatura de Transportes

CONCURSO

Teniendo necesidad este Ejército de contratar los acarreo de la Plaza de Madrid y sus cantones, los contratistas que lo deseen deberán presentar proposiciones en el plazo de siete días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los pliegos de condiciones técnicas y legales están a disposición de los que lo deseen en la Secretaría de la Jefatura de Transportes, calle de Martín de los Heros, núm. 58, los días laborables, de diez a doce de su mañana.—El Secretario de la Junta.

(G. C.—3.137) (O.—14.426)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Al siguiente día hábil de transcurridos veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento, a las doce de su mañana, subasta de leñas de la Dehesa de Abajo, por tipo de licitación de 5.000 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y por espacio de media hora. Caso de quedar desierta se celebrará una segunda a los ocho días siguientes. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadarrama, 13 de agosto de 1949. El Alcalde (legible).

(G. C.—3.131) (O.—14.425)

BRAJOS

El día 21 de septiembre próximo, y a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez de la mañana, la de pastos de la «Dehesa Boyal».

A las once, la de leñas del tranzón

«Los Vecinos», de la citada Dehesa de estos Propios.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Braojos, 16 de agosto de 1949.—El Alcalde, Santiago Martín.

(G. C.—3.130) (O.—14.424)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

En los autos que sobre reclamación de despido y salarios se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 5, a instancia de Francisco de la Cruz, en nombre y representación de su hija menor Aurora de la Cruz Pascual, contra Antonio Evaristo Brito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 16 de mayo de 1949.—Vistas por mí, don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo núm. 5, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones seguidas a instancias de Francisco de la Cruz, en nombre y representación de su hija menor Aurora de la Cruz Pascual, con domicilio en Algeciras, 6, contra Antonio Evaristo Brito, domiciliado en paseo Imperial, 2, por el concepto de despido y salarios,

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Francisco de la Cruz, en nombre de su hija menor Aurora de la Cruz Pascual, contra Antonio Evaristo Brito por el concepto de despido y salarios, debo declarar y declaro nulo el despido, condenando al patrono a que readmita en su puesto de trabajo a la citada productora, con el abono de los jornales dejados de percibir desde el momento que el despido se produjo hasta el de su readmisión; asimismo debo condenar y condeno a don Antonio Evaristo Brito a que le abone la cantidad de quinientas sesenta y tres pesetas cuarenta céntimos por los conceptos anteriormente expresados.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de este fallo, de acuerdo con los casos y forma previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo, advirtiéndole al demandado, que para interponer recurso deberá acompañar resguardo acreditativo de haber previamente consignado en la cuenta corriente de la Magistratura de Trabajo núm. 5, en el Banco de España, el importe de la condena, incrementado con el 20 por 100, que pasará al fondo de anticipos si la sentencia fuese confirmada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha al principio expresados.—Firmado: Gonzalo Queipo de Llano. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, estando el señor Magistrado celebrando audiencia pública, de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Evaristo Brito, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 12 de agosto de 1949.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—3.115) (I.—558)

En los autos que sobre reclamación de despido y salarios se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 5, de esta capital y su provincia, a instancias de Félix Aguado Serrano, en nombre y representación de su hija Felisa Aguado Etreros, con domicilio en Ronda de Segovia, número 31, contra Antonio Evaristo Brito, con domicilio en paseo Imperial, 2, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de mayo de 1949.—Vistas por mí, don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo núm. 5, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones seguidas a instancias de Félix Aguado Serrano, en nombre y representación de su hija Felisa Aguado Etreros, con domicilio en Ronda de Segovia, 31, contra Antonio Evaristo Brito, con domicilio en paseo Imperial, 2, por el concepto de despido y salarios,

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Félix Aguado Serrano, en nombre y representación de su hija menor Felisa Aguado Etreros, contra Antonio Evaristo Brito, por el concepto de despido y salarios, debo declarar y declaro nulo el despido condenando al patrono a que la readmita en su puesto de trabajo, con abono de la cantidad de cuatrocientas once pesetas con cincuenta y cinco céntimos, correspondiente a los diferentes conceptos expresados en la demanda. — Notifíquese esta resolución, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación de este fallo, ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, de acuerdo con los casos y forma previstos en el art. 486 y siguientes del Código de Trabajo, advirtiéndole al demandado que para interponer recurso deberá acompañar resguardo acreditativo de haber previamente consignado en la cuenta corriente de la Magistratura de Trabajo núm. 5, en el Banco de España, el importe de la condena, incrementado con un 20 por 100, que pasará al fondo de anticipos si la sentencia fuera confirmada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha al principio expresados. — Firmado: Gonzalo Queipo de Llano. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, estando el señor Magistrado celebrando audiencia pública.—Doy fe, el Secretario.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Evaristo Brito, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, en Madrid, a 12 de agosto de 1949.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—3.114) (I.—557)

En los autos que sobre reclamación de propuesta de despido se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 5, a instancia del Banco de España, contra don Julio de Miguel Galgo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 30 de junio de 1949.—Vistas por don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo núm. 5, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones seguidas a instancia del Banco de España, contra el Auxiliar de oficinas a extinguir don Julio de Miguel Galgo, con domicilio desconocido, en concepto de propuesta de despido,

Fallo.—Que estimando la propuesta de despido formulada por el Banco de España y, en su representación, por el Secretario general del Consejo de dicha Entidad, contra el Auxiliar de oficinas a extinguir don Julio de Miguel Galgo, debo declarar y declaro justificado el despido de este último, sin derecho a indemnización de ninguna clase. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación del fallo, preparado en igual plazo ante la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, en la forma y casos previstos en el artículo 486 y si-

guientes del Código de Trabajo. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha al principio expresada.—Firmado: Gonzalo Queipo de Llano. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ante mí, el Secretario, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Julio de Miguel Galgo, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 15 de julio de 1949.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—3.116) (I.—559)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, en el juicio ejecutivo que sigue en dicho Juzgado el Banco Hispano Americano, contra doña Marina Marín Baena, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Un hotel en término municipal de Moralarzal, calle del Raso, número cinco, que consta de planta baja, distribuida en hall, tres dormitorios, cocina y cuarto de ducha, teniendo un garaje independiente con dormitorio para el chófer; el solar, que constituye el número tres del grupo del Raso, comprende una superficie de cuatrocientos trece metros cuadrados, equivalentes a cinco mil trescientos diecinueve pies con cuarenta y cuatro centésimas de otro, de los cuales ocupa el hotel setenta y siete metros, el garaje veintiséis metros y el resto destinado a jardín; y linda: al Saliente, con la calle de su situación; al Norte, con parcela número cuatro; al Mediodía, con la parcela número dos, y por Poniente, con Prado del Caño, de don Carlos Ovejero. Toda la finca se encuentra cercada con muro de ladrillo y ha sido tasada en setenta y siete mil ochocientos veintiocho pesetas con noventa céntimos, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Colmenar Viejo, el día quince de septiembre próximo, a las once y media horas de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrán que conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del Banco Hispano Americano continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabili-

dad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, P. S., Manuel Leira.—El Juez de primera instancia, Rafael Bono.

(A.—11.707)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número cinco, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador señor Gutiérrez Barbudo, en nombre y representación de don Emilio Sastre Toribio, contra la Sociedad «C. I. P. A.», se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de cuatro cámaras conservadoras de helados, marca «Reyca», con su compresor frigorífico y motor acoplado, que han sido tasadas pericialmente en la suma de treinta y dos mil pesetas; y se advierte a los licitadores:

Que para tal acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de agosto actual, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—11.712)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia y accidentalmente del número seis, de los de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, en su propio nombre y derecho, contra don Victoriano Parra y doña Eusebia Huertas Moreno, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Lote primero:

Ocho conos de barro de cincuenta arrobas de cabida cada uno.

Tres conos de barro de veinte arrobas de cabida cada uno.

Dos conos de barro de ocho arrobas de cabida cada uno.

Un mostrador de madera de unos cinco metros aproximadamente de extensión, forrado de cinc.

Una máquina registradora, marca «National».

Segundo lote:

Los derechos de traspaso del establecimiento destinado a bar-taberna, que se encuentra situado en la calle de Caramuel, números tres y cinco, y que consta de dos entradas, en esta capital.

Lote tercero:

Los derechos de traspaso de una bodega instalada en Alcalá de Henares, calle de Ramón y Cajal, número nueve.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez, en la suma de mil novecientas pesetas el primer lote, diez mil pesetas el segundo y cinco mil pesetas el tercero.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dichos tipos, debiendo hacerse las posturas por separado en cada uno, así como que deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Pedro Garcés.—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental, Rafael Bono.

(A.—11.705)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, que sigue el Banco Germánico de la América del Sur, contra don Willi Lange, como representante legal de su esposa doña Elza Lidia de Lange, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de treinta y seis mil setecientas treinta pesetas, los bienes muebles embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—11.709)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por don Adelmo Gascón Marcos, contra la Sociedad Limitada «Viuda de López y Compañía», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, por segunda vez y en la cantidad de once mil dos-

cientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en un cilindro laminador de quince luces, en perfecto estado de funcionamiento.

Para cuyo remate se ha señalado el día uno de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.706)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por don Emilio Zurita Sánchez, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra «Industrias Gráficas y del Cartonaje», sobre reclamación de tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los bienes muebles embargados como de la propiedad de la entidad demandada, consistentes en:

Una máquina de escribir, marca «Yost».

Una mesa escritorio con ocho cajones, madera de roble, con luna.

Una mesa tamaño pequeño para máquina, madera de roble.

Un sillón y cuatro sillas de madera de roble, haciendo juego.

Un buró con cuatro cajones a la parte derecha y uno en el centro, y encima un fichero con veinte departamentos.

Un armario-librería, también de madera de roble, con luna a la parte derecha.

Y una máquina cosedora de alambre continuo, marca «Brehemen», sin número.

Tasado todo ello pericialmente en la cantidad de cinco mil trescientas veinticinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de septiembre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado precio.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que tales bienes se hallan depositados en poder de don Angel So-

ler Martín, dueño de la entidad demandada, domiciliado en la calle de Ferraz, número ciento cuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—11.714)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, con la jurisdicción prorrogada a la del número diecinueve, de esta capital, en autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Julio Padrón, en nombre de don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, contra don Saturnino López Vega, sobre cobro de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en los cuales se saca a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Ocho tinajas vacías de barro, de cabida veinte arrobas.

Dos tinajas vacías de barro, de dieciséis arrobas.

Siete arrobas de vino blanco corriente.

Un tonel pequeño vacío, de cuatro arrobas.

Once garrafas de cristal, forradas de mimbre, para dieciséis arrobas.

Diez cajas conteniendo doce botellas de coñac cada una, marca «Tuita Verde», Casa Questado.

Doce sillas plegables de madera.

Un remolque de hierro para reparo, con ruedas de goma, y una bicicleta marca «Fénix», con matrícula 38/46, del Ayuntamiento de Guadarrama.

Los derechos de traspaso del establecimiento dedicado a la venta de vinos, con vivienda, sito en el pueblo de Guadarrama, calle de Alfonso Serrá, treinta y ocho.

Para el remate de los citados bienes se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para los bienes muebles antes citados la suma de cinco mil ciento ochenta pesetas, y para los derechos de traspaso, la de ocho mil quinientas pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de tales tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—11.708)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado, a instancia de don Marcelo Benito de la Cruz, se tramita expediente para acreditar el dominio que le corresponde de la siguiente

Finca

Término de Guadarrama, entre la carretera de La Coruña y la Dehesa de Arriba. Prado donde nace y de la Arqueta, cerrado con tapias de campo por sus lados Norte y Sur; mide trece mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados, lindando: Norte, Emilio Niembro, María Josefa Puebla, carretera de La Coruña, Eladio Laredo y la misma carretera; Sur, Eleuterio y Félix Sanz y Eulogio Brasas; Este, Juan Antonio Zulueta, y Oeste, en línea de setenta metros, con José Banús Masdeu. Dentro de la finca hay un hotel, «Villa Mari Carmen», de dos plantas y ciento cinco metros; otro sin nombre y en construcción, de dos plantas y noventa metros cuadrados; una cuadrilla de una planta y veinticuatro metros cuadrados; otra de una planta y también de doce metros cuadrados; un gallinero; un garaje de una planta y cuarenta metros; un estanque y un pozo con noria de elevación. Pertenece también a la finca un manantial de agua clara que hay en otra de don José Banús Masdeu, comprada a este último, así como la tubería de conducción.

Esta finca la adquirió el señor Benito de la Cruz por compra a doña Feliciano Gómez Prieto en veinticuatro de septiembre de mil novecientos veinte. Es predio sirviente de una servidumbre de paso para peatones y carruajes, por una avenida de plátanos de tres metros de anchura, a favor de otra finca de Eleuterio y Félix Sanz Geromini, y a favor suyo tiene otra servidumbre de paso sobre la finca de don José Banús, para la conservación y limpieza del manantial referido, reparaciones, etc.

Y de conformidad con el artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, en virtud de la inscripción de dominio que se pretende, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

No siendo conocido el domicilio y paradero de la vendedora doña Feliciano Gómez Prieto, así como, en su caso, el de los herederos de la misma, se les cita por medio del presente, a fin de que en el plazo antes indicado puedan personarse en autos y deducir las reclamaciones que correspondan, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia accidental, R. Cebrián.

(A.—11.710)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02